



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC
ACUMULADO 2:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
ACUMULADO 4:	CLINICA REINA ISABEL SAS
ACUMULADO 5:	CLINICA UROS SAS
CONTRA:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00041-00</u>
ASUNTO:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 FIJA CAUCION A LA EJECUTANTE PROCESO ACUMULADO 1, y ACUMULADO 5

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aclaración, corrección y adición de oficio dentro del término de ejecutoria de la providencia, el despacho procede a corregir el numeral primero del auto del 29 de agosto de 2023 por el cual fijo el monto de caución a la parte ejecutante en virtud de lo establecido en el art. 118 y 285 del C.G.P.

En el presente proceso se reformo la demanda del acumulado 4 promovido por la CLINICA REINA ISABEL S.A.S. contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, manifiesta dicha norma que el ejecutado al momento de proponer excepciones de mérito podrá pedirle al juez que el ejecutado preste caución so pena de levantamiento. En razón, a que aún no se han efectuado excepciones de mérito frente al mandamiento acumulado 4 fijado en auto del 29 de agosto de 2023.

Por ello, se ordenará a la parte ejecutante, preste caución por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$64.311.168) que corresponde al 2% de la actuación ejecución del Acumulado 1, y 5, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, so pena de su levantamiento.

Por lo anterior, este Juzgado,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

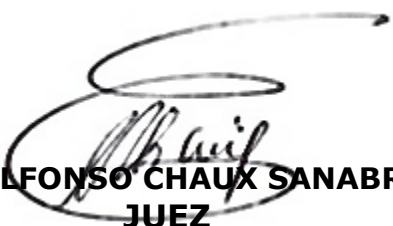
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia calendada el día 29 de agosto de 2023, el cual quedara así:

"PRIMERO: FIJAR CAUCION a cargo de la ejecutante, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE** (\$57.488.627) que corresponde al 2% de la actual ejecución en acumulado 1, y acumulado 5, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P."

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del auto de fecha 29 de agosto de 2023 que dispuso fijar caución al ejecutante.

NOTIFIQUESE


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ